



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Radicación: **76001-33-33-002-2018-00078-00**
Demandante: **LUIS ALBERTO MONROY**
Demandado: **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
FIDUPREVISORA S.A Y MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, 06/11/2020

Auto Interlocutorio No. 643

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 respecto de la sentencia anticipada en lo contencioso administrativo, existiendo el material probatorio conducente, pertinente y suficiente para proferir decisión de fondo en el presente proceso y atendiendo al último inciso del art. 179 de la Ley 1437 y en consideración a lo dispuesto en la providencia respectiva que prescindió del resto del término probatorio, procede el Despacho antes de proferir fallo, a correr traslado a las partes, al Ministerio Público y a los demás intervinientes por el término común de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión, para lo cual, por Secretaría, el expediente digital que se conforme con los alegatos allegados será enviado al correo electrónico aportado dentro del proceso por las partes, una vez se realice la constancia secretarial pertinente.

Dese cumplimiento por Secretaría.

Notifíquese y cúmplase

César Augusto Saavedra Madrid
Juez Segundo Administrativo de Oralidad



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Radicación: **76001-33-33-002-2018-00107-00**
Demandante: **NELLY CONSTANZA RUIZ UMAÑA**
Demandado: **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Santiago de Cali, 06/11/2020

Auto Interlocutorio No. 644

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 respecto de la sentencia anticipada en lo contencioso administrativo, existiendo el material probatorio conducente, pertinente y suficiente para proferir decisión de fondo en el presente proceso y atendiendo al último inciso del art. 179 de la Ley 1437 y en consideración a lo dispuesto en la providencia respectiva que prescindió del resto del término probatorio, procede el Despacho antes de proferir fallo, a correr traslado a las partes, al Ministerio Público y a los demás intervinientes por el término común de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión, para lo cual, por Secretaría, el expediente digital que se conforme con los alegatos allegados será enviado al correo electrónico aportado dentro del proceso por las partes, una vez se realice la constancia secretarial pertinente.

Dese cumplimiento por Secretaría.

Notifíquese y cúmplase

César Augusto Saavedra Madrid
Juez Segundo Administrativo de Oralidad



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Radicación: **76001-33-33-002-2018-00108-00**
Demandante: **CARMEN ELENA OROZCO ARANA**
Demandado: **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Santiago de Cali, 06/11/2020

Auto Interlocutorio No. 645

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 respecto de la sentencia anticipada en lo contencioso administrativo, existiendo el material probatorio conducente, pertinente y suficiente para proferir decisión de fondo en el presente proceso y atendiendo al último inciso del art. 179 de la Ley 1437 y en consideración a lo dispuesto en la providencia respectiva que prescindió del resto del término probatorio, procede el Despacho antes de proferir fallo, a correr traslado a las partes, al Ministerio Público y a los demás intervinientes por el término común de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión, para lo cual, por Secretaría, el expediente digital que se conforme con los alegatos allegados será enviado al correo electrónico aportado dentro del proceso por las partes, una vez se realice la constancia secretarial pertinente.

Dese cumplimiento por Secretaría.

Notifíquese y cúmplase

César Augusto Saavedra Madrid
Juez Segundo Administrativo de Oralidad



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Radicación: **76001-33-33-002-2019-127-00**
Demandante: **HERNÁN VASQUEZ BEDOYA**
Demandado: **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR**

Santiago de Cali, 06/11/2020

Auto Interlocutorio No. 646

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 respecto de la sentencia anticipada en lo contencioso administrativo, existiendo el material probatorio conducente, pertinente y suficiente para proferir decisión de fondo en el presente proceso y atendiendo al último inciso del art. 179 de la Ley 1437 y en consideración a lo dispuesto en la providencia respectiva que prescindió del resto del término probatorio, procede el Despacho antes de proferir fallo, a correr traslado a las partes, al Ministerio Público y a los demás intervinientes por el término común de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión, para lo cual, por Secretaría, el expediente digital que se conforme con los alegatos allegados será enviado al correo electrónico aportado dentro del proceso por las partes, una vez se realice la constancia secretarial pertinente.

Dese cumplimiento por Secretaría.

Notifíquese y cúmplase

César Augusto Saavedra Madrid
Juez Segundo Administrativo de Oralidad



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Radicación: 76001-33-33-002-2018-00217-00
Demandante: YANETH GABRIELA LOPEZ CAMACHO
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Santiago de Cali, 06/11/2020

Auto Interlocutorio No. 647

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 respecto de la sentencia anticipada en lo contencioso administrativo, existiendo el material probatorio conducente, pertinente y suficiente para proferir decisión de fondo en el presente proceso y atendiendo al último inciso del art. 179 de la Ley 1437 y en consideración a lo dispuesto en la providencia respectiva que prescindió del resto del término probatorio, procede el Despacho antes de proferir fallo, a correr traslado a las partes, al Ministerio Publico y a los demás intervinientes por el término común de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión, para lo cual, por Secretaría, el expediente digital que se conforme con los alegatos allegados será enviado al correo electrónico aportado dentro del proceso por las partes, una vez se realice la constancia secretarial pertinente.

Dese cumplimiento por Secretaría.

Notifíquese y cúmplase

César Augusto Saavedra Madrid
Juez Segundo Administrativo de Oralidad



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Radicación: **76001-33-33-002-2019-00176-00**
Demandante: **HECTOR DOUGLAS RAMIREZ LEON**
Demandado: **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR**

Santiago de Cali, 06/11/2020

Auto Interlocutorio No. 648

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 respecto de la sentencia anticipada en lo contencioso administrativo, existiendo el material probatorio conducente, pertinente y suficiente para proferir decisión de fondo en el presente proceso y atendiendo al último inciso del art. 179 de la Ley 1437 y en consideración a lo dispuesto en la providencia respectiva que prescindió del resto del término probatorio, procede el Despacho antes de proferir fallo, a correr traslado a las partes, al Ministerio Público y a los demás intervinientes por el término común de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión, para lo cual, por Secretaría, el expediente digital que se conforme con los alegatos allegados será enviado al correo electrónico aportado dentro del proceso por las partes, una vez se realice la constancia secretarial pertinente.

Dese cumplimiento por Secretaría.

Notifíquese y cúmplase

César Augusto Saavedra Madrid
Juez Segundo Administrativo de Oralidad



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Radicación: **76001-33-33-002-2019-00192-00**
Demandante: **CARLOS JULIÁN ARIAS SEPÚLVEDA**
Demandado: **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR**

Santiago de Cali, 06/11/2020

Auto Interlocutorio No. 649

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 respecto de la sentencia anticipada en lo contencioso administrativo, existiendo el material probatorio conducente, pertinente y suficiente para proferir decisión de fondo en el presente proceso y atendiendo al último inciso del art. 179 de la Ley 1437 y en consideración a lo dispuesto en la providencia respectiva que prescindió del resto del término probatorio, procede el Despacho antes de proferir fallo, a correr traslado a las partes, al Ministerio Público y a los demás intervinientes por el término común de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión, para lo cual, por Secretaría, el expediente digital que se conforme con los alegatos allegados será enviado al correo electrónico aportado dentro del proceso por las partes, una vez se realice la constancia secretarial pertinente.

Dese cumplimiento por Secretaría.

Notifíquese y cúmplase

César Augusto Saavedra Madrid
Juez Segundo Administrativo de Oralidad



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Radicación: 76001-33-33-002-2018-00077-00
Demandante: ABEL MARÍN RAMIREZ SANDOVAL
Demandados: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO-FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 06/11/2020

Auto Interlocutorio No. 650

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 respecto de la sentencia anticipada en lo contencioso administrativo, existiendo el material probatorio conducente, pertinente y suficiente para proferir decisión de fondo en el presente proceso y atendiendo al último inciso del art. 179 de la Ley 1437 y en consideración a lo dispuesto en la providencia respectiva que prescindió del resto del término probatorio, procede el Despacho antes de proferir fallo, a correr traslado a las partes, al Ministerio Publico y a los demás intervinientes por el término común de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión, para lo cual, por Secretaría, el expediente digital que se conforme con los alegatos allegados será enviado al correo electrónico aportado dentro del proceso por las partes, una vez se realice la constancia secretarial pertinente.

Dese cumplimiento por Secretaría.

Notifíquese y cúmplase

César Augusto Saavedra Madrid
Juez Segundo Administrativo de Oralidad



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Radicación: **76001-33-33-002-2018-00097-00**
Demandante: **DAVID ARAMBURO MOSQUERA**
Demandados: **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
(FOMAG)-MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 06/11/2020

Auto Interlocutorio No. 651

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 respecto de la sentencia anticipada en lo contencioso administrativo, existiendo el material probatorio conducente, pertinente y suficiente para proferir decisión de fondo en el presente proceso y atendiendo al último inciso del art. 179 de la Ley 1437 y en consideración a lo dispuesto en la providencia respectiva que prescindió del resto del término probatorio, procede el Despacho antes de proferir fallo, a correr traslado a las partes, al Ministerio Público y a los demás intervinientes por el término común de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión, para lo cual, por Secretaría, el expediente digital que se conforme con los alegatos allegados será enviado al correo electrónico aportado dentro del proceso por las partes, una vez se realice la constancia secretarial pertinente.

Dese cumplimiento por Secretaría.

Notifíquese y cúmplase

César Augusto Saavedra Madrid
Juez Segundo Administrativo de Oralidad



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Radicación: 76001-33-33-002-2018-00231-00
Demandante: ERLING JOSE BLANDON MOYA
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
NACIONAL-CASUR

Santiago de Cali, 06/11/2020

Auto Interlocutorio No. 652

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 respecto de la sentencia anticipada en lo contencioso administrativo, existiendo el material probatorio conducente, pertinente y suficiente para proferir decisión de fondo en el presente proceso y atendiendo al último inciso del art. 179 de la Ley 1437 y en consideración a lo dispuesto en la providencia respectiva que prescindió del resto del término probatorio, procede el Despacho antes de proferir fallo, a correr traslado a las partes, al Ministerio Público y a los demás intervinientes por el término común de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión, para lo cual, por Secretaría, el expediente digital que se conforme con los alegatos allegados será enviado al correo electrónico aportado dentro del proceso por las partes, una vez se realice la constancia secretarial pertinente.

Dese cumplimiento por Secretaría.

Notifíquese y cúmplase

César Augusto Saavedra Madrid
Juez Segundo Administrativo de Oralidad



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Radicación: 76001-33-33-002-2018-00317-00
Demandante: LUZ AMPARO VELEZ MOSCOSO
Demandado: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES-EJÉRCITO
NACIONAL-CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES-CREMIL

Santiago de Cali, 06/11/2020

Auto Interlocutorio No. 653

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 respecto de la sentencia anticipada en lo contencioso administrativo, existiendo el material probatorio conducente, pertinente y suficiente para proferir decisión de fondo en el presente proceso y atendiendo al último inciso del art. 179 de la Ley 1437 y en consideración a lo dispuesto en la providencia respectiva que prescindió del resto del término probatorio, procede el Despacho antes de proferir fallo, a correr traslado a las partes, al Ministerio Público y a los demás intervinientes por el término común de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión, para lo cual, por Secretaría, el expediente digital que se conforme con los alegatos allegados será enviado al correo electrónico aportado dentro del proceso por las partes, una vez se realice la constancia secretarial pertinente.

Dese cumplimiento por Secretaría.

Notifíquese y cúmplase

César Augusto Saavedra Madrid
Juez Segundo Administrativo de Oralidad



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Radicación: **76001-33-33-002-2019-145-00**
Demandante: **JOSÉ HERMINTON VALENCIA PONCE**
Demandado: **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO
NACIONAL**

Santiago de Cali, 06/11/2020

Auto Interlocutorio No. 655

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 respecto de la sentencia anticipada en lo contencioso administrativo, existiendo el material probatorio conducente, pertinente y suficiente para proferir decisión de fondo en el presente proceso y atendiendo al último inciso del art. 179 de la Ley 1437 y en consideración a lo dispuesto en la providencia respectiva que prescindió del resto del término probatorio, procede el Despacho antes de proferir fallo, a correr traslado a las partes, al Ministerio Público y a los demás intervinientes por el término común de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión, para lo cual, por Secretaría, el expediente digital que se conforme con los alegatos allegados será enviado al correo electrónico aportado dentro del proceso por las partes, una vez se realice la constancia secretarial pertinente.

Dese cumplimiento por Secretaría.

Notifíquese y cúmplase

César Augusto Saavedra Madrid
Juez Segundo Administrativo de Oralidad



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Radicación: 76001-33-33-002-2019-00034-00
Demandante: CRISTIAN ANTONIO GARCÍA LÓPEZ
Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA
NACIONAL

Santiago de Cali, 06/11/2020

Auto Interlocutorio No. 656

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 respecto de la sentencia anticipada en lo contencioso administrativo, existiendo el material probatorio conducente, pertinente y suficiente para proferir decisión de fondo en el presente proceso y atendiendo al último inciso del art. 179 de la Ley 1437 y en consideración a lo dispuesto en la providencia respectiva que prescindió del resto del término probatorio, procede el Despacho antes de proferir fallo, a correr traslado a las partes, al Ministerio Público y a los demás intervinientes por el término común de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión, para lo cual, por Secretaría, el expediente digital que se conforme con los alegatos allegados será enviado al correo electrónico aportado dentro del proceso por las partes, una vez se realice la constancia secretarial pertinente.

Dese cumplimiento por Secretaría.

Notifíquese y cúmplase

César Augusto Saavedra Madrid
Juez Segundo Administrativo de Oralidad



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Radicación: 76001-33-33-002-2018-00243-00
Demandante: NELSON DE JESUS MAYA CASTAÑO
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
NACIONAL

Santiago de Cali, 06/11/2020

Auto Interlocutorio No. 662

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 respecto de la sentencia anticipada en lo contencioso administrativo, existiendo el material probatorio conducente, pertinente y suficiente para proferir decisión de fondo en el presente proceso y atendiendo al último inciso del art. 179 de la Ley 1437 y en consideración a lo dispuesto en la providencia respectiva que prescindió del resto del término probatorio, procede el Despacho antes de proferir fallo, a correr traslado a las partes, al Ministerio Público y a los demás intervinientes por el término común de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión, para lo cual, por Secretaría, el expediente digital que se conforme con los alegatos allegados será enviado al correo electrónico aportado dentro del proceso por las partes, una vez se realice la constancia secretarial pertinente.

Dese cumplimiento por Secretaría.

Notifíquese y cúmplase

César Augusto Saavedra Madrid
Juez Segundo Administrativo de Oralidad



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

Ciudad y Fecha: Santiago de Cali, 17/11/2020
Radicación: **76001-33-33-001-2018-00151-00**
Demandante: **ARGENIS VARGAS COLLAZOS**
Demandado: **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”**
Medio de Control: **Nulidad y restablecimiento del derecho**

Interlocutorio No. 705

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 respecto de la sentencia anticipada en lo contencioso administrativo, existiendo el material probatorio conducente, pertinente y suficiente para proferir decisión de fondo en el presente proceso y atendiendo al último inciso del art. 179 de la Ley 1437 y en consideración a lo dispuesto en la providencia respectiva que prescindió del resto del término probatorio, procede el Despacho antes de proferir fallo, a correr traslado a las partes, al Ministerio Público y a los demás intervinientes por el término común de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión, para lo cual, por Secretaría, el expediente digital que se conforme con los alegatos allegados será enviado al correo electrónico aportado dentro del proceso por las partes, una vez se realice la constancia secretarial pertinente.

Dese cumplimiento por Secretaría.

Notifíquese y cúmplase

CÉSAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID
Juez Segundo Administrativo de Oralidad



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

Ciudad y Fecha: Santiago de Cali, 17/11/2020
Radicación: **76001-33-33-001-2018-00254-00**
Demandante: **VICENTA AMALIA BORJA MICOLTA**
Demandado: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- y
la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.**
Medio de Control: **Nulidad y restablecimiento del derecho**

Interlocutorio No. 706

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 respecto de la sentencia anticipada en lo contencioso administrativo, existiendo el material probatorio conducente, pertinente y suficiente para proferir decisión de fondo en el presente proceso y atendiendo al último inciso del art. 179 de la Ley 1437 y en consideración a lo dispuesto en la providencia respectiva que prescindió del resto del término probatorio, procede el Despacho antes de proferir fallo, a correr traslado a las partes, al Ministerio Público y a los demás intervinientes por el término común de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión, para lo cual, por Secretaría, el expediente digital que se conforme con los alegatos allegados será enviado al correo electrónico aportado dentro del proceso por las partes, una vez se realice la constancia secretarial pertinente.

Dese cumplimiento por Secretaría.

Notifíquese y cúmplase

CÉSAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID
Juez Segundo Administrativo de Oralidad



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

Ciudad y Fecha: Santiago de Cali, 17/11/2020
Radicación: **76001-33-33-001-2018-00280-00**
Demandante: **BLADIMIRO BARONA CASTILLO**
Demandado: **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR-.**
Medio de Control: **Nulidad y restablecimiento del derecho**

Interlocutorio No. 707

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 respecto de la sentencia anticipada en lo contencioso administrativo, existiendo el material probatorio conducente, pertinente y suficiente para proferir decisión de fondo en el presente proceso y atendiendo al último inciso del art. 179 de la Ley 1437 y en consideración a lo dispuesto en la providencia respectiva que prescindió del resto del término probatorio, procede el Despacho antes de proferir fallo, a correr traslado a las partes, al Ministerio Público y a los demás intervinientes por el término común de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión, para lo cual, por Secretaría, el expediente digital que se conforme con los alegatos allegados será enviado al correo electrónico aportado dentro del proceso por las partes, una vez se realice la constancia secretarial pertinente.

Dese cumplimiento por Secretaría.

Notifíquese y cúmplase

CÉSAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID
Juez Segundo Administrativo de Oralidad



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

Ciudad y Fecha: Santiago de Cali, 17/11/2020
Radicación: **76001-33-33-001-2018-00306-00**
Demandante: **SILVIO LEONEL BURBANO MARTINEZ**
Demandado: **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-**
Medio de Control: **Nulidad y restablecimiento del derecho**

Interlocutorio No. 708

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 respecto de la sentencia anticipada en lo contencioso administrativo, existiendo el material probatorio conducente, pertinente y suficiente para proferir decisión de fondo en el presente proceso y atendiendo al último inciso del art. 179 de la Ley 1437 y en consideración a lo dispuesto en la providencia respectiva que prescindió del resto del término probatorio, procede el Despacho antes de proferir fallo, a correr traslado a las partes, al Ministerio Público y a los demás intervinientes por el término común de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión, para lo cual, por Secretaría, el expediente digital que se conforme con los alegatos allegados será enviado al correo electrónico aportado dentro del proceso por las partes, una vez se realice la constancia secretarial pertinente.

Dese cumplimiento por Secretaría.

Notifíquese y cúmplase

CÉSAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID
Juez Segundo Administrativo de Oralidad



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

Ciudad y Fecha: Santiago de Cali, 17/11/2020
Radicación: **76001-33-33-001-2019-00006-00**
Demandante: **ALVARO PALMA MONROY**
Demandado: **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR-.**
Medio de Control: **Nulidad y restablecimiento del derecho**

Interlocutorio No. 709

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 respecto de la sentencia anticipada en lo contencioso administrativo, existiendo el material probatorio conducente, pertinente y suficiente para proferir decisión de fondo en el presente proceso y atendiendo al último inciso del art. 179 de la Ley 1437 y en consideración a lo dispuesto en la providencia respectiva que prescindió del resto del término probatorio, procede el Despacho antes de proferir fallo, a correr traslado a las partes, al Ministerio Público y a los demás intervinientes por el término común de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión, para lo cual, por Secretaría, el expediente digital que se conforme con los alegatos allegados será enviado al correo electrónico aportado dentro del proceso por las partes, una vez se realice la constancia secretarial pertinente.

Dese cumplimiento por Secretaría.

Notifíquese y cúmplase

CÉSAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID
Juez Segundo Administrativo de Oralidad



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

Ciudad y Fecha: Santiago de Cali, 17/11/2020
Radicación: **76001-33-33-001-2019-00014-00**
Demandante: **HENRY GUSTAVO AMADO VILLALBA**
Demandado: **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR-.**
Medio de Control: **Nulidad y restablecimiento del derecho**

Interlocutorio No. 710

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 respecto de la sentencia anticipada en lo contencioso administrativo, existiendo el material probatorio conducente, pertinente y suficiente para proferir decisión de fondo en el presente proceso y atendiendo al último inciso del art. 179 de la Ley 1437 y en consideración a lo dispuesto en la providencia respectiva que prescindió del resto del término probatorio, procede el Despacho antes de proferir fallo, a correr traslado a las partes, al Ministerio Público y a los demás intervinientes por el término común de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión, para lo cual, por Secretaría, el expediente digital que se conforme con los alegatos allegados será enviado al correo electrónico aportado dentro del proceso por las partes, una vez se realice la constancia secretarial pertinente.

Dese cumplimiento por Secretaría.

Notifíquese y cúmplase

CÉSAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID
Juez Segundo Administrativo de Oralidad